

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN PABLO CORTES DURAN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ
500013110002-2020-00303-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por JUAN PABLO CORTES DURAN contra el señor DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido en forma física copia de la demanda y anexos al demandado DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ a la dirección electrónico donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Dese cumplimiento a lo normado en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión, debiendo discriminar en las pretensiones, en forma individualizada, cada una de las cuotas alimentarias presuntamente adeudadas, indicando su valor, mes y año, sin los intereses de mora por cuanto éstos se liquidan al momento de liquidar el crédito, como lo señala el num. 1º del art. 446 del C.G.P.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN PABLO CORTES DURAN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ
500013110002-2020-00303-00



el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada GINA DURAN CALDERON como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN PABLO CORTES DURAN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ
500013110002-2020-00303-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30ee668cf9e249a3efceff48782ba2abca1c49bd51c9ed099bd6028c3b057b6

Documento generado en 27/01/2021 12:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>